



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00077-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN ERNESTO PLAZAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC

Se pronuncia el Despacho frente a la demanda instaurada por JUAN ERNESTO PLAZAS RODRÍGUEZ contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC.

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 8 de julio de 2019, visible a folio 267 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, relacionados con adecuar la demanda al medio de control de controversias contractuales y aportar el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo, decisión notificada el 9 de julio de 2019 mediante estado.

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante ajustara el escrito inicial a las disposiciones del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

*"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por JUAN ERNESTO PLAZAS RODRÍGUEZ contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado OSCAR YESID CÉSPEDES GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y fines del poder visible a folio 287 del expediente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 005 del 18 de febrero de 2020.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario